

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 de MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 657
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LA PUBLICACION DEL REMATE
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE

Palmira V., cuatro (4) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa y en la radio, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del País, en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo, instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO BERLIN "INVERCOOB, contra CLAUDIA MARIA, JULIAN ALBERTO, LILIANA, RITA JANETH HERRERA HERRERA. E igualmente el certificado de tradición del bien inmueble actualizado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-72394

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

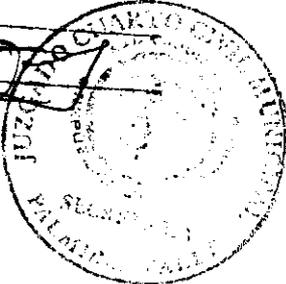
Código de verificación:
ccb13c093ec313c534ca5499c73d2598c553b9ae64b3dae3d87ab39e1d9f5f57
Documento generado en 04/05/2021 10:16:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 070 hoy notifié
a las partes el Act. N.º 5/05/21

El Secretario(a) 



136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 de MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NEIRA AMPARO VALLEJO ROJAS
RADICADO	765204003004-2017-00434-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 658
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMAR SOBRE LA LIQUIDACIÓN COSTA
DECISIÓN	SE RESUELVE SOLICITUD

Palmira V., cuatro (4) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado por la memorialista en lo referente a la liquidación de costas, se le hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, las costas y agencias en derecho se agotan conforme a las reglas allí contenidas y se liquidarán en el debido momento procesal, pues se ha indicado que "...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **INMEDIATAMENTE QUEDE EJECUTORIADO LA PROVIDENCIA QUE LE PONGA FIN AL PROCESO** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior..." (Negrilla por fuera del texto), por lo tanto deberá la parte actora atenderse a lo dispuesto a través de la norma en cita, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

ATÉNGASE la memorialista a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en relación con la liquidación de costas requerida

HERRERA. E igualmente el certificado de tradición del bien inmueble actualizado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-72394

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab36d9426307928dfd3e2efef6bdd3c9753f51f5e7d485476cd0d9cd57870

Documento generado en 04/05/2021 10:17:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

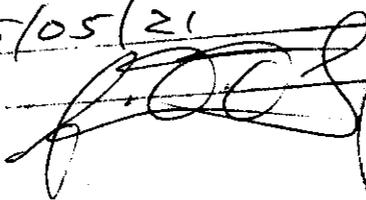
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 070 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a):

5/05/21



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

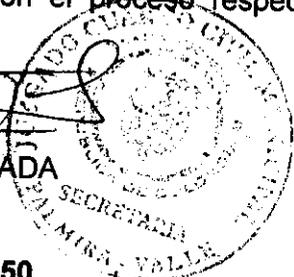


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 0650
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con G. R. Rad: 2018-00027-00

Palmira (V), Mayo Tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado CARLOS DANIEL CARDENS AVILES contra BERNARDPO VIDAL HOLGUIN, por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Marzo/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a marzo/2021 a su costa y que se entregaran a sus dependientes NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, C.C. No. 1.144.067.467 o KATIA DANIELA CABRCAS GAVIRIA, C. C. No. 1.207.524.495. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

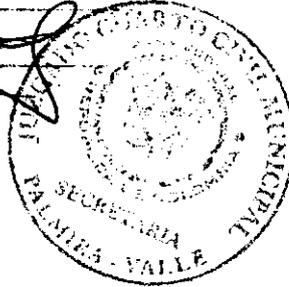
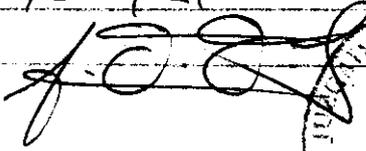


JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 070 de hoy notifiqué
a las partes el Auto de estado de...

5/05/21

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

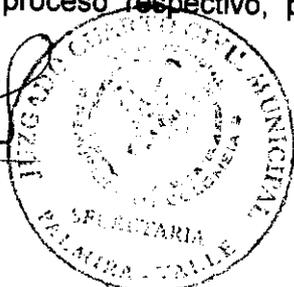


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 0649
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con G. R. Rad: 2019-00433-00

Palmira (V), Mayo Tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra ANA MILENA CASTAÑO BUITRAGO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Marzo/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a marzo/2021. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

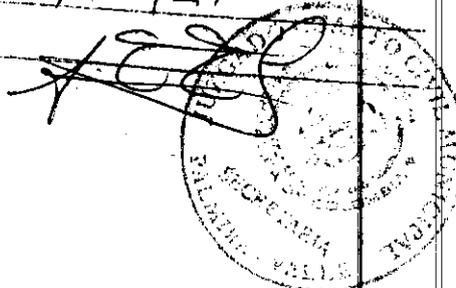


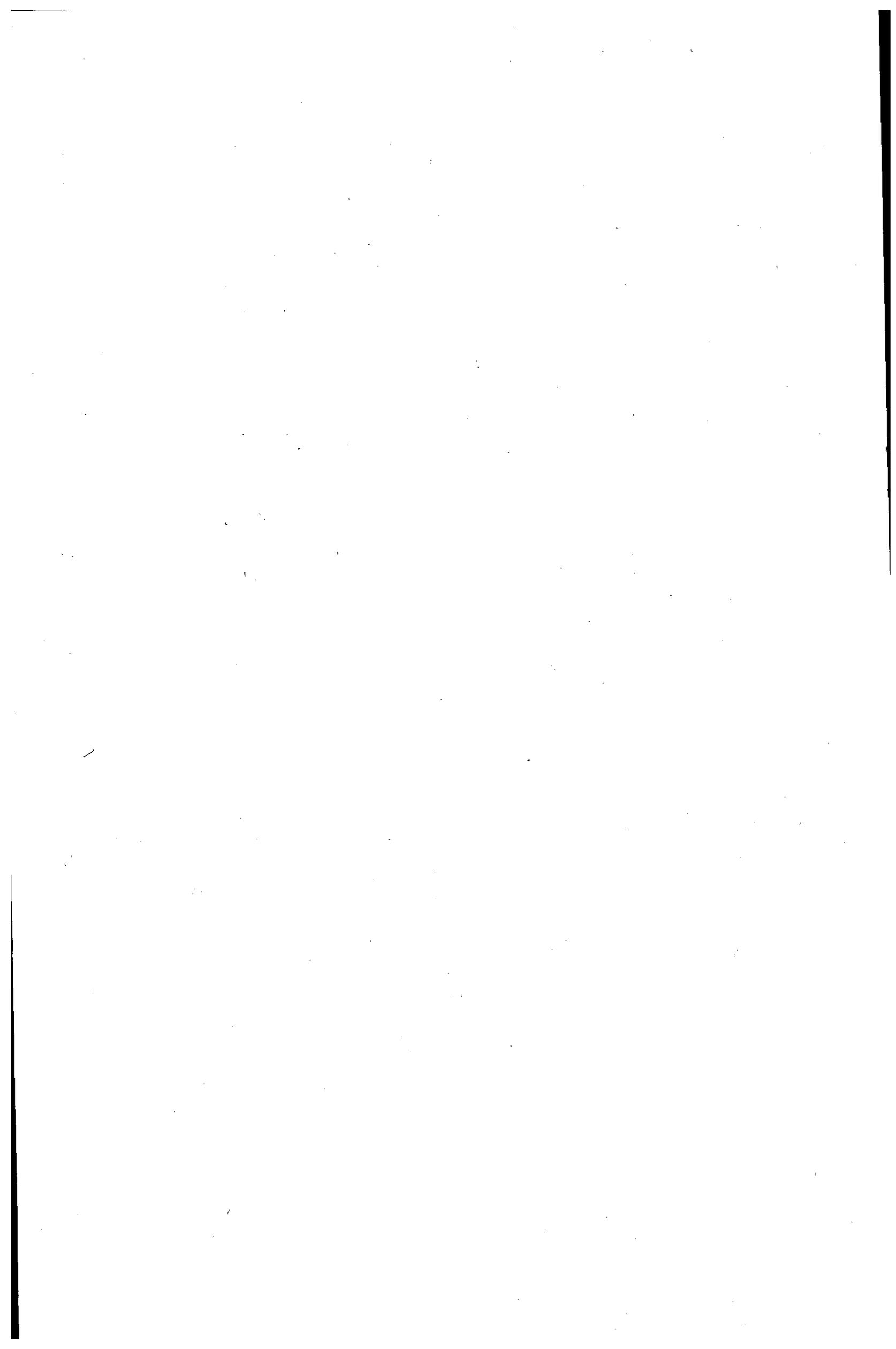
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 070 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede.

5/05/21

El Secretario(a).





INFORME SECRETARIAL: Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor juez el presente incidente desacato. Queda para resolver

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Auto No. 648
Rad. No. 765204003004-2021-00048-00

Agotado como se encuentra el término de traslado dispuesto mediante Auto No. 475 del 22 de Abril de 2021, dentro del presente trámite incidental por desacato de la orden impartida en la Acción de Tutela iniciada por JOSE EFIGENIO VALLECILLA y MARIA CAMILA VALLECILLA ALEGRIA representante SONIA ALEGRIA HURTADO por intermedio de apoderada judicial en contra de **ASMED SALUD EPS SAS**, el que fue notificado en debida forma a las partes, es necesario continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Ahora, como quiera que las partes vinculadas al presente trámite, no solicitaron el decreto de pruebas, se tendrán y valorarán como tales las documentales que reposan en el expediente, en consecuencia, no habiendo otras pruebas que practicar, el despacho se abstendrá de convocar a audiencia para tal fin. En consecuencia, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente a despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas en el presente incidente de desacato las que a continuación se relacionan:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental, todos los documentos allegados por la parte incidentante, cuyo valor probatorio les será asignado en su debida oportunidad.

1.2. DE LA PARTE INCIDENTADA:

No se decretan pruebas a favor de la parte incidentada, por cuanto no fueron solicitadas.

1.3. DOCUMENTALES:

Téngase como tales todas las providencias proferidas dentro del presente asunto y en la acción de tutela, en especial, la sentencia No.016 del 22 de febrero de 2021 proferida por este Despacho y confirmada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito por Sentencia No.014 del 19 de marzo de 2021, así como, las comunicaciones y oficios librados para efectos de notificación, con sus respectivas constancias de remisión, que reposan en este cuaderno. Igualmente, escrito junto con certificado de existencia y representación de la cama de comercio acercado por la entidad accionada donde se extrae que los encargados de cumplir con los fallos de tutela, en la que indica que los Dres. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ y GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, representante Legal para asuntos judiciales – Presiente y Representante Legal.

2. ABSTENERSE de convocar a audiencia para evacuar las pruebas decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

3. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, cumplido con ello, ingrese el expediente a despacho para la decisión final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

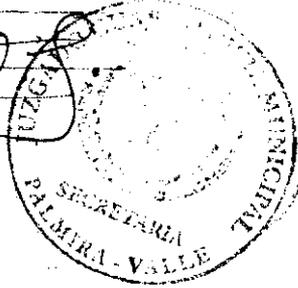
En Estado N° 070 de hoy notif

a las partes el/los señalamientos.

5/05/21

El Secretario(s) _____

J. D. O. J.



41

INFORME SECRETARIAL: Tres (03) de Mayo de dos mil veintiunos (2021) paso a despacho del señor juez el presente incidente desacato. Queda para resolver.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle del Cauca, Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 647

Rad. No. 765204003004-2021-00073-00

Agotado como se encuentra el término de traslado dispuesto mediante Auto No. 581 del 23 de Abril de 2019, dentro del presente trámite incidental por desacato de la orden impartida en la Acción de Tutela iniciada por MONICA ANDREA AGUDELO GARCIA en contra de **COOMEVA EPS**, el que fue notificado en debida forma a las partes, es necesario continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, como quiera que las partes vinculadas al presente trámite, no solicitaron el decreto de pruebas, se tendrán y valorarán como tales las documentales que reposan en el expediente, en consecuencia, no habiendo otras pruebas que practicar, el despacho se abstendrá de convocar a audiencia para tal fin. En consecuencia, una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente a despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas en el presente incidente de desacato las que a continuación se relacionan:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental, todos los documentos allegados por la parte incidentante, cuyo valor probatorio les será asignado en su debida oportunidad.

1.2. DE LA PARTE INCIDENTADA:

No se decretan pruebas a favor de la parte incidentada, por cuanto no fueron solicitadas.

1.3. DOCUMENTALES:

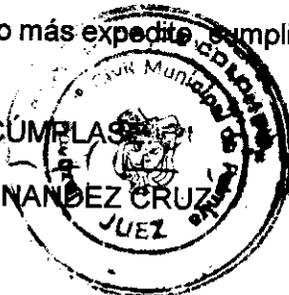
Téngase como tales todas las providencias proferidas dentro del presente asunto y en la acción de tutela, en especial, la sentencia No.021 del 15 de Marzo de 2021 proferida por este Despacho, así como, las comunicaciones y oficios librados para efectos de notificación, con sus respectivas constancias de remisión, que reposan en este cuaderno. Igualmente escrito acercado por la entidad accionada que manifiesta los encargados de cumplir con los fallos de tutela, en la que indica que los Dres. GERMAN AUGUSTO URIBE y CAROLINA GUEVARA SUAREZ, Gerente Regional – Suroccidente de Cumplimiento de Fallos de Tutela y Directora de Oficina de Palmira.

2. ABSTENERSE de convocar a audiencia para evacuar las pruebas decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

3. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito cumplido con ello, ingrese el expediente a despacho para la decisión final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

en Estado Nº 070 de hoy notificó
a las partes el Auto que motiva de fe.

El Secretario(a) 5/05/21
[Signature]

